



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
13 MAR 2024
Secretaría Particular
Unidad de Correspondencia y Agenda

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	
EXPEDIENTE:	011184

ASUNTO: Se remite Decreto No. 408 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
13 MAR 2024
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto No. 408**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Extraordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **08 de marzo de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 08 de marzo de 2024.

Por la Mesa Directiva

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidenta



RECIBIDO
13 MAR 2024
1:04
ESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Secretario

RECIBIDO
14 MAR 2024
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

- C.c.p.-Dip. Lilitiana Michel Sánchez Allende.- Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.
 - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.-Lic. Isis Guevara Lara.- Encargada de Despacho de la Dirección de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
 - C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia
- AGN/MGLJJs'

RECIBIDO
13 MAR 2024
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 408

ÚNICO- Se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. (...)

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;

IX a XIV. (...)

ARTÍCULO 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

III. a la IV. (...)



V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

DADO en Sesión Extraordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Presidenta




DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario